

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00405 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JC SOLUCIONES URBANAS S.A.S.** y **JOHN JAIRO VALENCIA BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$83.135.660,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **\$7.456.056,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de mayo de 2021, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so

pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 79 de fecha 04 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfeb6c0b3ea81e2cc372ea9df96d436f05e5f817872beec0608449cd8bd5407**

Documento generado en 03/06/2021 05:07:05 PM